



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiséis de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	SOLAGNIE GALLEGO MARIN
DEMANDADO	CRISTIAN YOHAN MORENO MORENO
RADICADO	05001 31 10 002 2023-0030900
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR HABER SUBSANADO REQUISITOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0848

Mediante proveído del 2 de junio de 2023, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **SOLAGNIE GALLEGO MARIN**, frente al señora **CRISTIAN YOHAN MORENO MORENO**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara las exigencias allí indicadas.

Dentro del término legal no se dio satisfacción a los requisitos exigidos.

Determina el artículo 90, inciso 4º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

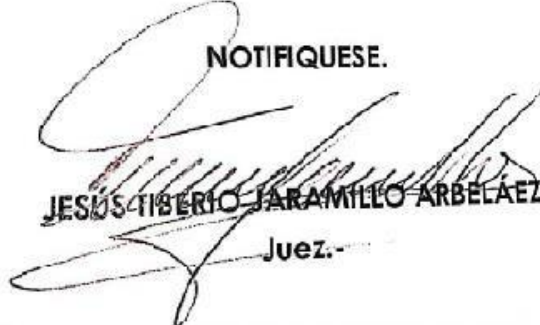
Resuelve:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovida, a través de apoderado judicial, por la señora **SOLAGNIE**

GALLEGO MARIN, frente al señor **CRISTIAN YOHAN MORENO MORENO**, por no cumplir con los requisitos exigidos,

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-